

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1388**

Santiago de Cali, 09 de julio de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No relacionan ni acreditan cuales fueron las diligencias, previas a la presentación de la demanda, que fueron efectuadas para encontrar al señor MANUEL SANTOS GAMBOA REYES, así como el resultado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 97 del C.C.

- No se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó el poder por parte de la señora MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA CABEZAS, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020

- Bajo la gravedad del juramento debe señalar el ultimo domicilio conocido del señor MANUEL SANTOS GAMBOA REYES.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane la falencia señalada respecto del poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d11ef009fcc1d011368a88814c54fd41a2e55a9bbd7befcc02c9113aba485e

Documento generado en 09/07/2021 01:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**